

## EN CUESTIONES DE DERECHO, NADA SE DA POR HECHO.



### EL TESTAMENTO

El 23 de julio de 2012 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal un decreto que deroga y modifica diversos artículos del Código Civil para el Distrito Federal y de la Ley del Notariado quedando el testamento público abierto como la única forma válida de testar.

#### ¿Qué es el testamento?

EL Testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte.

El testamento público abierto es un acto solemne y de forma notarial la declaración de voluntad del testador se emite íntegramente ante notario, que es una persona investida de fe pública. El testador expresa su voluntad en un lenguaje común, el notario debe expresar por escrito esa misma voluntad de manera clara, sencilla y precisa, conduciéndose con ética, profesionalismo e imparcialidad.

Los que fueren mudos o sordomudos, pero que puedan leer y escribir expresaran su voluntad al notario por escrito, en presencia de dos testigos. El notario redactará por escrito las cláusulas del testamento sujetándose estrictamente a la voluntad del testador, y una vez leído y aprobado el testamento por el testador firmarán la escritura el testador, los dos testigos y el notario como lo previene el artículo 1512 del Código Civil para la Ciudad de México.

#### **Solemidades del testamento público abierto.**

La expresión de la voluntad del testador de un modo claro y terminante, libre de coacción; debe contener los datos del testador, lugar, hora, mes, día de su otorgamiento; lectura en voz alto; llevarse a cabo todo en un solo acto y sin interrupciones; debe ser firmado por el testador, el notario y en su caso por los testigos.

El testador expresará de modo claro y terminante su voluntad al notario. El notario redactará por escrito las cláusulas del testamento, sujetándose estrictamente a la voluntad del testador y las leerá en voz alta para que éste manifieste si está conforme. Si lo estuviere, firmarán la escritura el testador, el notario y, en su caso, los testigos y el intérprete, asentándose el lugar, año, mes, día y hora en que hubiere sido otorgado.

Cuando el testador no sabe o no puede firmar. Uno de los testigos firmará a su ruego y éste solo imprimirá su huella digital puede darse el caso que el testador no sepa firmar, ni siquiera poner su nombre, o bien que su estado de salud se lo impida, entonces se hace indispensable la presencia de testigos instrumentales, que tienen el carácter de autorizantes juntos con el notario.

### **Institución de herederos o legatarios.**

La institución tanto del legatario, como del heredero, debemos tener en cuenta que, en el primero, es aquella persona, que hereda bienes del testador, a título particular, ejemplo lego a Rocío el reloj marca Nivada con su estuche de plata. Mientras que cuando se trata del heredero, se alude a la persona, que adquiere a título universal, es decir, hereda el conjunto de bienes en su totalidad del testador y responde de las cargas de la herencia hasta donde alcance la cuantía de los bienes que hereda.

Para que sea válida la designación debe señalarse de preferencia su nombre y apellido, sin embargo, el Código Civil para la Ciudad de México, prevé que, aunque se haya omitido el nombre del heredero, si el testador le designare de otro modo que no pueda dudarse quién sea, valdrá la institución.

El testador puede designar todos los herederos que quiera. En caso de fallecimiento de alguno de ellos, puede establecer que la herencia acrezca a los demás o que lo sustituya su descendencia u otra persona. Ejemplo designo como herederos a mis hijos Pedro, Pablo y Luisa y por falta o impedimento de alguno de ellos, se observará lo siguiente: A) Si alguno de mis herederos fallece y tiene descendencia a ésta corresponderá la parte de aquel. B) de no tener descendencia, se repartirá su parte entre los demás herederos, por partes iguales.

Las disposiciones testamentarias caducan y quedan sin efecto, en lo relativo a los herederos y legatarios:

- I.- Si el heredero, o legatario muere antes que el testador o antes de que se cumpla la condición de que dependa la herencia o el legado;
- II.- Si el heredero o legatario se hace incapaz de recibir la herencia o legado;
- III.- Si renuncia a su derecho.

### **Designación de albacea**

El albacea es la persona nombrada por el autor de la herencia con objeto o fin de ejecutar y hacer cumplir su voluntad en los términos de su testamento.

El testador puede nombrar uno o más albaceas, en caso de no haber designado albacea o el nombrado no desempeñare el cargo, los herederos elegirán albacea por mayoría de votos. Por los herederos menores votarán sus legítimos representantes.

Son obligaciones del albacea general:

- I.- La presentación del testamento;
- II.- El aseguramiento de los bienes de la herencia;
- III.- La formación de inventarios;
- IV.- La administración de los bienes y la rendición de las cuentas del albaceazgo;
- V.- El pago de las deudas mortuorias, hereditarias y testamentarias;
- VI.- La partición y adjudicación de los bienes entre los herederos y legatarios;
- VII.- La defensa, en juicio y fuera de él, así de la herencia como de la validez del testamento;

VIII.- La de representar a la sucesión en todos los juicios que hubieren de promoverse en su nombre o que se promovieron contra de ella;

IX.- Las demás que le imponga la ley.

### **El tutor y el curador**

El testador puede designar tutor para que desempeñe las funciones de guarda y custodia del menor o incapaz, así como su protección, educación, asistencia, alimentación y rehabilitación, cuando éste no tiene ascendientes, o cuando éstos no pueden cumplir con el ejercicio de la patria potestad. El curador tiene obligación de defender los derechos del menor o incapacitado cuando se encuentren en oposición con los del tutor; vigilar la actuación, proceder o conducta de éste y cumplir otra obligación que la autoridad o la ley le señalen.

### **Nulidad del testamento**

Es nulo el testamento que haga el testador bajo la influencia de amenazas contra su persona o sus bienes, o contra la persona o bienes de su cónyuge o de sus parientes.

Las causas de nulidad del testamento son básicamente: 1) la falta de capacidad del otorgante; 2) el incumplimiento de las formalidades establecidas en la ley; 3) el testamento hecho por persona distinta del testador, y 5) los vicios en el consentimiento.

La nulidad priva de eficacia jurídica al testamento.

### **Cuando el testador no sabe o no puede firmar.**

Uno de los testigos firmará a su ruego y éste solo imprimirá su huella digital puede darse el caso que el testador no sepa firmar, ni siquiera poner su nombre, o bien que su estado de salud se lo impida, entonces se hace indispensable la presencia de testigos instrumentales, que tienen el carácter de autorizantes juntos con el notario

### **Registro de testamentos**

El Registro Nacional de Avisos de Testamento (Renat) y el Archivo General de Notarias de la Ciudad de México y, tienen por objeto asentar las inscripciones de los testamentos, con todos sus datos, nombre del Notario, número de Notaría, nombre del otorgante, fecha de otorgamiento, información que deberá enviar el notario dentro de los cinco días hábiles siguientes al otorgamiento de un testamento.

El Registro Nacional de Avisos de Testamento (Renat) y el Archivo General de Notarias de la Ciudad de México.

### **La revocación**

El testamento anterior queda revocado de pleno derecho por el posterior perfecto, si el testador no expresa en éste su voluntad de que aquél subsista en todo o en parte.

La revocación es parte fundamental del derecho de testar, el que una persona pueda cambiar su testamento hasta el último momento de su vida, es hacer valer su voluntad, la ley establece que el testamento puede ser revocable protegiendo el derecho personalísimo de disponer de sus bienes en la forma que mejor le parezca.

Si el testador dispone legalmente sólo de una parte de sus bienes el resto de ellos forma la sucesión legítima.

**Artículo 1599.- La herencia legítima se abre:**

- I.- Cuando no hay testamento, o el que se otorgó es nulo o perdió su validez;
- II.- Cuando el testador no dispuso de todos sus bienes;
- III.- Cuando no se cumpla la condición impuesta al heredero;
- IV.- Cuando el heredero muere antes del testador, repudia la herencia o es incapaz de heredar, si no se ha nombrado sustituto.

**Bibliografía**

- Saldaña Pérez Jesús. El testamento público abierto, única forma de testar en el Distrito Federal. Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx) <http://biblio.juridicas.unam.mx>
- Código Civil para la Ciudad de México
- Enciclopedia Jurídica, 2020.

***Secretaría de Relaciones  
Laborales y Asuntos Jurídicos  
Mariana Cruz Contreras  
Lucía Hernández Gómez  
Florencia Salazar Reséndiz***